



## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL TRIBUNAL SIMBÓLICO CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

### **PREÁMBULO**

El conflicto armado en Colombia cumple más de cinco décadas, tiempo durante el cual su población ha sufrido los impactos derivados de una guerra en la que distintos actores armados se disputan el control de los territorios y los recursos. En esta guerra, las mujeres han sido víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario entre las que se incluyen diferentes formas de violencia sexual. Si bien la violencia sexual no ocurre de manera exclusiva en escenarios de conflicto armado, su utilización en la guerra redobla la dominación que se ejerce contra las mujeres reforzando los patrones de discriminación y de objetivación de la mujer que están en la base de nuestras sociedades.

La violencia sexual y otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres han sido perpetradas en el marco del conflicto armado por parte de todos los actores a través de diversas conductas que incluyen entre otras: la violación sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la desnudez forzada y la interrupción forzada del embarazo. Todas ellas son cometidas con propósitos que mejoran, consolidan o demuestran el poder del actor armado frente a quien considera su adversario. La violencia sexual es polifuncional; con ella es posible dominar, regular, callar, castigar, obtener información, expropiar o exterminar, y también con ella se recompensa y/se o cohesiona a los miembros del grupo que la perpetró.

Las víctimas de estos crímenes han sido mujeres de todo tipo: mujeres mayores y menores de edad, indígenas, afrocolombianas, campesinas, urbanas; victimizadas por otros delitos como desplazamiento, secuestro, asesinato, desaparición. Inclusive se han registrado estos crímenes al interior de los grupos armados, en contra de mujeres combatientes que han visto vulnerados sus derechos sexuales y reproductivos al ser

sometidas a violación, acoso sexual, esclavitud sexual, contracepción forzada o interrupción forzada del embarazo.

A pesar de la magnitud y recurrencia de estos hechos, el Estado no ha adoptado las medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar esta práctica en todos los escenarios en los que se registra, para garantizarle a las mujeres una verdadera equidad en el goce de sus derechos fundamentales como ciudadanas. Por décadas, Colombia ha incumplido sus obligaciones internacionales en la materia, las mismas que se derivan de un conjunto de instrumentos internacionales suscritos por el país en los que se exige a los Estados adoptar políticas públicas que permitan actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y responder adecuadamente ante la comisión de hechos de violencia sexual.

Este incumplimiento ha sido constatado por órganos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, quienes le han manifestado al Estado colombiano su preocupación por la reiterada ocurrencia de estos crímenes, por la ausencia de medidas efectivas de protección para las mujeres, así como por la impunidad en la que se encuentran los crímenes de violencia sexual perpetrados en el marco del conflicto armado. En las recomendaciones formuladas por diferentes instancias se han evidenciado los obstáculos que impiden garantizar el acceso pleno a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia sexual. Entre ellos que se destacan la dependencia de la prueba material para demostrar el crimen, la inadecuada atención (incluyendo la revictimización) a las víctimas por parte de los funcionarios judiciales, la ausencia de una investigación completa y efectiva, la invisibilización de la violencia sexual cuando se registra en concurso con otros delitos, la utilización de argumentos discriminatorios por medio de los cuales se traslada la responsabilidad del delito a las víctimas.

Para superar esta situación, el Estado está en la obligación de poner en marcha una política que permita cumplir con la obligación de prevenir, investigar, juzgar y sancionar con todo el peso de la ley los delitos de violencia sexual. Se recomienda para ello:

- Investigar de manera completa y efectiva los hechos de violencia sexual y privilegiar la reconstrucción de lo sucedido sin generar mayores impactos psicosociales en las víctimas.
- Implementar una práctica judicial en la que se de credibilidad al testimonio de la víctima, se involucre en la investigación a todos los responsables de los hechos y en la que las pruebas forenses sean analizadas en conjunto con otras pruebas. Investigar todos los delitos que se registran en un mismo hecho sin establecer niveles de gravedad entre uno y otro crimen, dado que por ejemplo la violencia

sexual puede registrarse en conjunto con la comisión de otros delitos que usualmente se entienden como de mayor gravedad, como el homicidio y/o la desaparición forzada.

- Analizar el contexto en el que la violencia sexual ha sido perpetrada para determinar si ha sido cometida en ataques sistemáticos o generalizados lo que configuraría la comisión de delitos de lesa humanidad perseguibles por jurisdicciones penales internacionales como la CPI.
- Tomar en consideración que al ser cometidos por actores armados se trata de crímenes de guerra que son perseguibles por jurisdicciones penales internacionales como la CPI.
- Sancionar con la gravedad debida la violencia sexual cuándo esta es cometida para generar dolor en la víctima y con el propósito de castigar, obtener información o discriminar en razón del sexo; cuando es cometida por actores armados y cuando se lleva a cabo en ataques sistemáticos o generalizados.
- Impedir la aplicación de medidas de amnistía o de preclusión cuando se demuestre que los delitos sexuales son crímenes de guerra o de lesa humanidad.

Por último, consideramos importante manifestar que una apuesta de paz duradera y democrática sólo será posible cuando el Estado evidencie su compromiso político para garantizar plenamente los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Por todo lo anterior, hoy 26 de septiembre de 2011 nos encontramos reunidas, mujeres, hombres, víctimas, organizaciones sociales, de derechos humanos, de mujeres y sociedad civil en general para dar inicio a este Tribunal Simbólico contra la violencia sexual.

## **TÍTULO I**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Artículo 1: Definición**

El Tribunal Simbólico es un espacio de participación de la sociedad civil, orientado a hacer visible el impacto que ha tenido la violencia sexual en las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano. Especialmente haciendo énfasis en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, y en la necesidad de superar la impunidad que ha caracterizado a estos delitos, demandando una respuesta oportuna y eficaz por parte del Estado.

El Tribunal Simbólico no pretende reemplazar a la justicia ordinaria, ni a las instituciones garantes de la misma, pero si representa, incluso escenifica, el horizonte al que debería llegar la justicia.

## **Artículo 2: Principios generales**

- 1) **Visibilización:** Informar a la sociedad de la violencia sexual que ha afectado a las mujeres en el marco del conflicto armado interno, las características de estas violencias y sus finalidades como arma de guerra utilizada por todos los grupos armados. La ausencia de un tratamiento a la violencia sexual como un problema de magnitud social relevante para Colombia tanto por parte de los medios de comunicación como por las autoridades, ha dado lugar a la falta de reconocimiento del crimen y de la condición de víctimas de las mujeres que han sufrido estos delitos, lo que ha su vez ha contribuido a aumentar los obstáculos para acceder a la justicia.
- 2) **Dignidad:** Las víctimas serán tratadas con el debido respeto y dignidad durante todas las fases de preparación, desarrollo y seguimiento del Tribunal, y por todas las instancias que hacen parte del proceso. Tales instancias promoverán la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del Tribunal, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades.
- 3) **Igualdad y no discriminación:** Todas las mujeres que hayan sufrido hechos constitutivos de violencia sexual, serán consideradas como víctimas sin ser discriminadas en razón a su condición étnica, política, social, orientación sexual, edad, entre otras. Asimismo, las víctimas tendrán un trato igualitario independiente del tipo de violencia sexual sufrida y del grupo armado que sea responsable de estos hechos.
- 4) **Reconocimiento de la capacidad de acción de las víctimas:** El reconocimiento de la condición de víctima de una violación a los derechos humanos o una infracción al derecho humanitario no implica una negación de su capacidad de agencia para ejercer sus derechos y participar activamente en la construcción colectiva de nuevos pactos sociales entre ellos los de género. En este sentido, el Tribunal velará porque a lo largo del proceso las víctimas ejerzan dicha capacidad de agencia y sean ellas las protagonistas de la exigencia de sus derechos.
- 5) **No revictimización:** El Tribunal velará porque las víctimas no sean expuestas a situaciones que puedan vulnerar su dignidad e integridad. En todo caso se

consultará su voluntad para emprender acciones de visibilización y exigencia de derechos, es así como el Tribunal desarrollará mecanismos que permitan una adecuada participación de las víctimas sin que esto implique una vulneración de sus derechos. Esta práctica se exigirá tanto en el intercambio con autoridades públicas como con la interacción con los medios de comunicación. Para todas las etapas del proceso se garantizará la información adecuada para las víctimas y la autorización de estas.

- 6) **Protección y seguridad:** El Tribunal Simbólico promueve la exigencia de los derechos de las mujeres en condiciones de seguridad, sin que esto implique generar nuevos riesgos para las víctimas y organizaciones participantes. En todo caso, se pretende contribuir a mitigar los riesgos ya existentes a través de la participación en el Tribunal Simbólico, entendido como un mecanismo de protección en sí mismo. Por ello, como parte del proceso de preparación del Tribunal las instancias que hacen parte del mismo emprenderán acciones de incidencia ante instancias estatales y organismos internacionales, generando condiciones de seguridad que permitan el adecuado desarrollo del Tribunal. De igual forma, se contará con la participación de organismos internacionales de protección de los derechos humanos quienes además de respaldar esta iniciativa servirán como veedores del proceso.

### **Artículo 3: Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplicará a las organizaciones y a todas las personas participantes en el Tribunal, ya sea en calidad de organizadoras, convocantes, participantes, expertos y expertas que participen como peritos, juezas o jueces y demás, sin que estas categorías sean excluyentes.

### **Artículo 4: Competencias**

El Tribunal Simbólico tendrá competencia simbólica sobre los casos de violencia sexual, que sean puestos en su conocimiento, que hayan sido cometidos en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado en territorio colombiano, por parte de cualquiera de los actores armados (fuerza pública, grupos paramilitares y guerrillas), y respecto de todas sus manifestaciones tales como, violación, abusos sexuales, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. El Tribunal conocerá de los casos seleccionados previamente, independientemente del momento de su perpetración y de si se han emprendido acciones judiciales. Con el propósito de realizar un pronunciamiento

simbólico sobre la responsabilidad, daños sufridos y medidas de reparación pertinentes en estos casos.

De igual modo, el Tribunal tendrá competencia (simbolica) sobre aquellos actos u omisiones por parte del Estado, en los que no haya actuado con la debida diligencia, tales como:

- Encubrimiento, negación o distorsión de los hechos o de cualquier otra forma negligente o abandono de su responsabilidad de hallar y revelar la verdad en relación con los crímenes expuestos en el párrafo primero del presente artículo.
- Abandono del deber de enjuiciar y castigar a los responsables de tales crímenes.
- Abandono del deber de reparar a las víctimas.
- Falta de adopción de las medidas tendentes a la protección de la integridad, bienestar y dignidad de las víctimas.
- Falta de adopción de las medidas necesarias para prevenir la repetición de los crímenes.

#### **Artículo 5: Objetivos**

Los objetivos que persigue el Tribunal Simbólico son los siguientes:

1. Contribuir a que la sociedad colombiana, los medios de comunicación y las instituciones públicas garantes del cumplimiento de los derechos humanos conozcan la magnitud de la violencia sexual cometida contra las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano, sus características particulares y las distintas formas que ha adoptado como estrategia de guerra. Incorporando un reconocimiento de las víctimas, la condena social de los hechos ocurridos y el rechazo ante los altos niveles de impunidad.
2. Reiterar la impunidad en que se encuentra la violencia sexual en el marco del conflicto armado, a través de la presentación de casos emblemáticos. La cual no ha sido eficazmente investigada, judicializada, sancionada ni reparada por el Estado, lo que es imprescindible para hacer cumplir las garantías de no repetición.
3. Insistir en que las instituciones responsables lleven a cabo con mayor eficacia acciones que respondan a la gravedad de la violencia sexual en el marco del conflicto armado, dando respuestas eficaces a las consecuencias originadas en las vidas de las mujeres víctimas.

4. Impactar a profesionales de la comunicación social de la prensa colombiana, nacional y local, contribuyendo a generar opinión pública alrededor de la responsabilidad histórica que tienen el país de garantizar el derecho al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia.

#### **Artículo 6: Alianzas**

Los órganos que componen el Tribunal Simbólico establecerán alianzas de trabajo con entidades y organizaciones que tenga experticia en temas específicos, como en el caso de la atención psicosocial a víctimas de conflicto armado y la protección de personas y organizaciones que realizan actividades de defensa de los derechos humanos. Asimismo, se contará con el respaldo de instituciones u organizaciones de larga trayectoria en derechos humanos y derechos de las mujeres.

#### **Artículo 7: Duración y celebración**

El Tribunal Simbólico responde a una estrategia de incidencia política colectiva por parte de las organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos que hacen parte de la sociedad civil colombiana. Por ello es un proceso de participación colectiva con diferentes fases.

La primera fase es aquella relativa a la construcción colectiva de la planeación y discusión de la propuesta de realización del Tribunal Simbólico, con las diferentes organizaciones a través de la coordinación por parte de un Comité Impulsor.

La segunda fase es la que responde a la celebración de un juicio público, que tendrán lugar durante un día completo, el lunes 26 de septiembre de 2011, en la Universidad Nacional de Colombia con sede en Bogotá.

Finalmente, la tercera fase es la referente al seguimiento de la implementación del pronunciamiento del Tribunal y la evaluación del impacto del mismo, con una duración total de seis meses. Para ello, el comité impulsor se reunirá a los tres meses y a los seis meses de la celebración del juicio público, con el fin de realizar dos informes que recojan el impacto producido.

## **TÍTULO II**

### **COMITÉ IMPULSOR**

#### **Artículo 8: Definición**

El Comité Impulsor es un órgano colectivo de carácter coordinador del Tribunal Simbólico a través del cual se facilitará la construcción colectiva durante todo el proceso. Para su funcionamiento se parte de la base de generar acuerdos entre las diferentes organizaciones que lo componen. Cada una de las organizaciones parte, contribuirá con sus fortalezas para garantizar el buen término del Tribunal.

#### **Artículo 9: Composición**

El Comité Impulsor estará compuesto por organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos, tanto del orden nacional como regional, que conocen la realidad de las mujeres víctimas, y que están interesadas en participar en el proceso.

Asimismo, la Corporación Humanas, asumirá el rol de facilitadora para la coordinación de la construcción colectiva a lo largo de todo el proceso.

#### **Artículo 10: Funciones**

Las funciones que desarrollará el comité impulsor serán las siguientes:

- 1) Contribuir a la organización y desarrollo del Tribunal.
- 2) Determinar los criterios para la selección de casos.
- 3) Concertar una ruta técnica para la presentación de casos y demás documentos metodológicos.
- 4) Diseñar y poner en marcha un plan de acción de protección y seguridad para las mujeres víctimas y las organizaciones participantes.
- 5) Contribuir con información que permita ilustrar lo ocurrido, tales como documental, artículos de prensa, revistas, expedientes que puedan existir frente a los hechos y, en general, todo lo que apoye en el establecimiento de la verdad.

Así como cualquier otra que se considere necesaria para el buen desarrollo del tribunal, siempre y cuando sea acordada por todas las organizaciones que componen el Comité Impulsor.

### **TÍTULO III**

#### **GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL TRIBUNAL**

#### **Artículo 11: Garantías para las víctimas y participantes**

El Tribunal Simbólico, reconoce que las acciones de exigibilidad de derechos humanos en Colombia generan riesgos para las víctimas y para los defensores y defensoras de derechos humanos, por lo que se prevé que el desarrollo de este Tribunal pueda generar



riesgos en los distintos niveles de participación. Por ello, el Tribunal desplegará estrategias pertinentes, entre otras:

- 1) Empezar acciones de incidencia ante instancias estatales y organismos internacionales con el propósito de generar respaldo para el adecuado desarrollo de esta iniciativa.
- 2) Contar con la participación de organismos internacionales de protección de los derechos humanos quienes servirán como veedores del proceso.
- 3) Tomar medidas de protección y cuidado de las víctimas, de las personas que les representen y activistas de derechos humanos que les acompañen.
- 4) Garantizar la confidencialidad de las mujeres víctimas y sus testimonios preservando su dignidad.
- 5) Realizar entrevistas privadas y/o grabaciones previas a las víctimas.
- 6) Adelantar acciones de acompañamiento psicológico, a través de una organización especializada que acompañen a las mujeres víctimas y/o sus organizaciones.

#### **TÍTULO IV**

#### **COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL**

##### **Artículo 12: Composición**

El Tribunal Simbólico estará compuesto por una mesa colegiada de juezas y jueces, por un equipo de peritazgos, un grupo de personas observadoras de la comunidad internacional y una secretaría colegiada.

##### **Artículo 13: Condiciones que han de reunir las juezas y jueces y sus funciones**

###### a) Condiciones

Los jueces y juezas deberán ser personas de reconocido prestigio internacional en el ámbito de los derechos humanos, del ámbito académico feminista y del ámbito psicosocial. Cuyas trayectorias profesionales tengan énfasis en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La Corporación Humanas ha propuesto tres personas que considera cumplen el perfil señalado. En cualquier caso, cualquiera de las personas integrantes del Comité Impulsor, también podrán realizar propuestas siempre y cuando las personas sugeridas reúnan los referidos requisitos.

###### b) Funciones

Las juezas y jueces escucharán los casos, recibirán los peritazgos, valorarán las pruebas y dictarán un pronunciamiento con las recomendaciones destinadas a entidades estatales e internacionales.

**Artículo 14: Condiciones que han de reunir las personas que realicen los peritazgos y funciones de las mismas**

a) Condiciones

Serán profesionales de la disciplinas de antropología, medicina, atención psicosocial, género, con experiencias en contextos de trabajo con mujeres víctimas de violencia sexual en conflictos armados.

b) Funciones

Asumirán un rol activo en el Tribunal consistente en exponer los peritazgos para apoyar la reconstrucción de los hechos, corroborándolos y otorgándoles veracidad. Para ello, suministrarán un concepto técnico que se elaborará con fundamento en su experticia, aportando elementos sobre el contexto en el cual ocurrieron los hechos, la ausencia de respuesta por parte del Estado, los obstáculos que enfrentaron las víctimas para acceder a la justicia, así como los impactos y los daños sufridos en la esfera personal, social, familiar y comunitaria.

**Artículo 15: Condiciones que han de reunir las personas observadoras y funciones**

a) Condiciones

Las personas que asuman el rol de observadoras, deberán formar parte de organismos internacionales, agencias de cooperación y/o ser reconocidas como expertos y expertas en temas de derechos humanos y derechos de las mujeres. Asimismo, podrán cumplir este rol, organismos estatales encargados del seguimiento y vigilancia sobre la vigencia plena de los derechos humanos por parte del Estado.

b) Funciones

Su rol será de observación y escucha, con el fin de que apoyen desde sus organismos la realización de esta iniciativa, por lo que se les mantendrá informados sobre los avances y obstáculos identificación durante el desarrollo de la misma. Asimismo, servirán como garantes durante el proceso de preparación y desarrollo del Tribunal, al igual que durante el seguimiento que se llevará a cabo al cumplimiento del pronunciamiento y recomendaciones formuladas por los jueces y juezas al Estado Colombiano.

**Artículo 16: Condiciones que han de reunir las personas que integren la Secretaría y funciones**

a) Condiciones

La Secretaría estará integrada por tres personas que hagan parte del Comité Impulsor.

b) Funciones

A las personas que hacen parte de la Secretaría, se les asignarán las funciones relativas a la inauguración del Tribunal Simbólico, presentación de las juezas y jueces y coordinación general del procedimiento.

Asumirán también la realización de actas, entrega de declaraciones y el manejo y relación con la prensa.

**TÍTULO V**

**PROCEDIMIENTO**

**Artículo 17: Juicio público**

El juicio comenzará con la presentación del Tribunal por parte de una persona de la Secretaría, dando lectura a los fines que se persigue con el mismo, a los antecedentes de otras experiencias a nivel internacional, a la situación sociopolítica de la realidad colombiana en relación con la violencia sexual ejercida contra las mujeres en el marco del conflicto interno.

A continuación, se presentará por parte de una persona integrante de la Secretaría, a las juezas y jueces, las cuales firmaran el acta de constitución y quienes se comprometerán con el adecuado desarrollo del Tribunal Simbólico y el seguimiento del pronunciamiento y las recomendaciones formuladas.

Se les dará paso a las juezas y jueces, quienes expondrán la dinámica que se llevará a cabo para el desarrollo de juicio.

Seguidamente se expondrán por las personas representantes de las organizaciones que acompañan a las mujeres víctimas, los diferentes casos documentados, con el siguiente orden: relación de los hechos, ausencia de cumplimiento por parte del Estado de la obligación de debida diligencia ante la comisión de violencia sexual, barreras de acceso a la justicia, daños sufridos por las víctimas y solicitud al Tribunal.

Se llevará a cabo la exposición de los diferentes peritajes.

Habr  un receso para la deliberaci3n de la mesa de juezas y jueces, quienes posteriormente proceder n a leer el pronunciamiento y recomendaciones finales del Tribunal. Dicho documento ser  entregado a un representante de alto nivel de una instituci3n p blica del Estado colombiano, cuya entrega contar  con el acompa amiento de representantes de las organizaciones que participan en calidad de observadores.

El Tribunal se cerrar  con un acto simb3lico que refleje el esp ritu del evento y respete los principios generales del mismo.

## T TULO VI

### EL PRONUCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

#### Art culo 18: Contenido

El pronunciamiento final de las juezas y jueces deber  recoger aquellos aspectos claves sobre los cuales el tribunal quiere hacer incidencia en la agenda p blica, siendo los siguientes:

- 1) La violencia sexual como arma de guerra.
- 2) Las caracter sticas, tendencias y patrones de la violencia sexual ejercida en el marco del conflicto armado colombiano.
- 3) Efectos en la salud y aspectos psicosociales en las mujeres v ctimas de la violencia sexual.
- 4) Barreras en el acceso a la justicia por parte de las mujeres v ctimas.
- 5) Recomendaciones para entidades estatales y para la comunidad internacional.

## T TULO VII

### COMUNICACI3N Y DIVULGACI3N

#### Art culo 19: Estrategia de comunicaci3n del Tribunal

Se elaborar  una estrategia de comunicaci3n para contribuir en la creaci3n de un ambiente de opini3n p blica a favor de la urgencia e importancia de la investigaci3n y judicializaci3n de los casos de violencia sexual registrados en el marco del conflicto armado, siendo el Tribunal per se una estrategia de incidencia para lograr dicho objetivo.

La ambientaci3n medi tica del Tribunal implicar  garantizar el acompa amiento de los medios de comunicaci3n, antes, durante y despu s de la realizaci3n del mismo. Las actividades que se llevar n a cabo ser n las siguientes:

- Campaña de comunicación para la ambientación del Tribunal.
- Diseño de la estrategia de campaña (mensaje, imagen, audiencia, free press, e-mailings, newsletters, E-DM, canales)
- Realización de un benchmarking para determinar temas para poner en la agenda de los medios.
- Se decidirán unas vocerías que puedan hablar del Tribunal, las mismas saldrán del Comité Impulsor
- Desayunos con los medios de comunicación.
- Desarrollo de la estrategia orientada al posicionamiento del Tribunal.
- Evaluación del impacto y alcance de la campaña.